



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2024-AL/MDMP**

Mi Perú, 16 de abril 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU**

**VISTO:**

El Memorando N° 397-2024-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 127-2024-OGAJ-MDMP emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 137-2024-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 019-2024-OGAF/MDMP emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 111-2021-MDMP-OGAF-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, referida a la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Logística y Servicios Generales.

**CONSIDERANDO:**

Que la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en consecuencia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, publicado el 18 de diciembre de 2021, se creó la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, la cual está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros teniendo como finalidad el ser una plataforma digital que sirva como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública.

Que, el artículo 2° del Capítulo I de las Disposiciones para la Implementación de la Plataforma de Debida Diligencia en el Sector Público, señala que; "La Plataforma de la Debida Diligencia en el Sector Público, tiene los siguientes objetivos: 2.1. Congregar y articular en una sola plataforma digital la información proveniente de diversas entidades de la administración pública relativas a los procedimientos administrativos, procesos penales y a cualquier actuación que evidencie riesgos que afectan la integridad pública". 2.2. Brindar información a las entidades públicas y a la ciudadanía en general, con pertinencia cultural, acerca de los procedimientos administrativos, procesos penales y cualquier actuación que afecte la integridad pública y en los que se encuentren inmersos los funcionarios, servidores y cualquiera que ejerza función pública, independientemente de su vínculo laboral o contractual. 2.3. Constituir un sistema de alertas que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal, elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.

Que, el artículo 8° del capítulo III Obligaciones de las Entidades Públicas precisa que "Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad"

Que, asimismo, el artículo N° 9 del D.S. N° 185-2021-PCM, señala que las Entidades de la Administración Pública que estén comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad;

Que, el artículo N° 9 del D.S. 185-2021-PCM describe cuales son las obligaciones de las entidades públicas, que a continuación se señalan: a) Designar, mediante documento formal emitido por la máxima autoridad administrativa, a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para dar cumplimiento al artículo 8 de las presentes Disposiciones. Esta designación es comunicada a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la designación. b) Actualizar o modificar los datos de los funcionarios o servidores usuarios de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en caso ocurra el término del vínculo con la entidad o estos asuman otras funciones dentro de la misma, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la ocurrencia. c) Asegurar la calidad de los datos y el



uso exclusivo de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, para la implementación de la debida diligencia prevista en el artículo 8 de las presentes Disposiciones. d) Asegurar la implementación de las medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales necesarias para asegurar la confidencialidad de la información. e) Actualizar información de los registros señalados en el numeral 4.3 del artículo 4 de las presentes Disposiciones, cuando corresponda. f) Las demás que sean determinadas mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública.

Que, a través del Informe N° 111-2021-MDMP-OGAF-ORH la Oficina de Recursos Humanos recomienda que dada cuanta los efectos por consecuencia de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobada por Ordenanza N° 151-MDMP, recomienda efectuar las acciones necesarias a fin que se implemente la Plataforma de Debida Diligencia a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Logística y Servicios Generales (...)

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido el numeral 6 y del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR COMO USUARIOS RESPONSABLES DEL USO DE LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA** del Sector Publico en la Municipalidad de Mi Perú, a los siguientes servidores:

- ✓ **ANTHONY JESÚS DIAZ ALBINO** JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
- ✓ **YULLIET MAYKELER QUISPE CASTRO** JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** en cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Logística y Servicios Generales.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria comunique la presente resolución a la Secretaria de Integridad Publica de la Presidencia de Consejo de Ministros, en el plazo máximo de 5 días.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Jefe de la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a quien corresponda y al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

*Irvin T. Chavez Leon*

IRVIN T. CHAVEZ LEON  
ALCALDE

